

En relación al **proyecto de Decreto por el que se regula el procedimiento de acreditación de los enfermeros y enfermeras para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad de Madrid**, remitido para su conocimiento y, en su caso, observaciones, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, esta Secretaría General Técnica, en cuanto a su adecuación al orden competencial y de atribuciones establecido en el decreto de estructura para esta Consejería, formula las siguientes **observaciones**:

El objeto de este proyecto de decreto es el de regular el procedimiento mediante el que los enfermeros pueden ser acreditados, en la Comunidad de Madrid, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, tanto en el ámbito de los cuidados generales como de los cuidados especializados.

1.- De acuerdo con el apartado sobre impacto presupuestario de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, se determina que, en relación con los medios humanos, la aplicación del decreto, una vez se encuentre en vigor, se llevará a cabo con medios propios, excepto durante los primeros nueve meses, en los cuales se prevé la entrada de un gran número de solicitudes de profesionales y que por ello, será necesaria la contratación de dos auxiliares administrativos por acumulación de tareas, por un periodo de nueve meses, para poder hacer frente a todas las solicitudes que se prevén. El importe de esta contratación se cifra en 40.125,6 euros.

El artículo 9 del Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, sobre competencias de la Dirección General de Recursos Humanos establece que corresponde a la misma, *el informe de todo acuerdo, pacto, convenio o disposición normativa de los que se deduzcan efectos en materia retributiva y, en general, de cualquier medida de la que se deriven consecuencias económicas en el capítulo I del Presupuesto de Gastos o en el apartado de retribuciones e indemnizaciones del personal*. No obstante, la solicitud de dicho informe no se recoge en la MAIN.

En el ámbito de las competencias establecidas en el artículo 11 del referido Decreto 234/2021, de 10 de noviembre, la **Dirección General de Función Pública** realiza unas observaciones que se adjuntan a este informe.

2.- Por otra parte, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 4/2021, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2022, *todo proyecto de ley, disposición administrativa, acuerdo o convenio, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o disminución de los ingresos de la Comunidad de Madrid respecto del*

*autorizado y previstos en la presente ley, o que puedan comprometer fondos de ejercicios futuros, habrá de remitirse para informe preceptivo a la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. No consta en la MAIN que se haya realizado o esté prevista la solicitud de este informe.*

3.- Con carácter complementario, se formulan para su valoración, en su caso, por el centro promotor, las siguientes **consideraciones**:

3.1.- Necesidad de dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

El Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios**, en adelante RDL 1/2015, prevé en su **artículo 79.1** que los enfermeros puedan, de forma autónoma, indicar, usar y autorizar la dispensación de los medicamentos no sujetos a prescripción médica y los productos sanitarios relacionados con su ejercicio profesional, y que el Gobierno regulará la indicación, uso y autorización de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica por parte de dicho colectivo, y también fijará los criterios generales, los requisitos específicos y los **procedimientos para la acreditación de estos profesionales**.

En virtud de lo anterior, se dicta el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, en cuyo artículo 10 se establece el **Procedimiento de acreditación de los enfermeros**.

Sin embargo, por Sentencia del TC de 76/2018, de 5 de julio, se declara inconstitucional en los artículos mencionado las referencias a órganos estatales, por estimación parcial de conflicto de competencias positivo, puesto que se considera que el desarrollo de esos procedimientos debe ser autonómicos. De esta manera, el contenido del artículo 10 se modifica y se limita a indicar que *“e/ procedimiento para la acreditación de las enfermeras y enfermeros será regulado por las comunidades autónomas en el ámbito de sus competencias”*, que es el motivo por el que en su momento se dictó la Orden 469/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad, que sólo abarca a enfermeros vinculados con el SERMAS, con la aprobación del decreto remitido para observaciones sería de aplicación a todo el personal de enfermería, derogándose la referida Orden.

En virtud de lo anterior, se considera que desde la declaración de inconstitucionalidad podríamos encontrarnos ante un mandato directo de desarrollo del procedimiento de acreditación previsto en el RDL 1/2015, por parte de las Comunidades Autónomas.

Por ello se sugiere la conveniencia de solicitar **dictamen a la Comisión Jurídica Asesora** por tratarse del desarrollo de una Ley, de acuerdo con el artículo 5.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, o analizar, al menos, su procedencia.

### 3.2- Al articulado

En el **artículo 3** se sugiere que, tal y como se realiza en el artículo 9 del RD 954/2015, se mencione el carácter gratuito del curso de adaptación.

En el **artículo 5.a)** se sugiere que se haga referencia a que la titulación requerida es la establecida en el artículo 3 del proyecto, además de, en su caso, mencionar que es que es la requerida en el artículo 9 del RD 954/2015.

Finalmente, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

**SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE SANIDAD**